



# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UNICAJA BANCO, S.A.

Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración de Unicaja Banco, S.A., cuya última fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Málaga es de 13 de marzo de 2024.

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN**

|  |   |
|--|---|
| Artículo 1º. Finalidad .....           | 4 |
| Artículo 2º. Ámbito de aplicación..... | 4 |
| Artículo 3º. Interpretación .....      | 4 |
| Artículo 4º. Modificación .....        | 4 |

### **CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 5º. Composición cuantitativa.....  | 5  |
| Artículo 6º. Composición cualitativa .....  | 5  |
| Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de materias indelegables . | 6  |
| Artículo 8º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores .....                      | 11 |

### **CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| Artículo 9º. Relaciones con los accionistas..... | 11 |
| Artículo 10º. Relaciones con los mercados.....   | 12 |
| Artículo 11º. Relaciones con los auditores ..... | 13 |

### **CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

|  |    |
|--|----|
| Artículo 12º. Nombramiento de Consejeros ..... | 13 |
| Artículo 13º. Duración del cargo .....         | 14 |
| Artículo 14º. Cese de los Consejeros .....     | 14 |

### **CAPÍTULO V - DEBERES DE LOS CONSEJEROS**

|   |    |
|---|----|
| Artículo 15º. Obligaciones generales de los Consejeros.....           | 16 |
| Artículo 16º. Deber de confidencialidad de los Consejeros.....        | 17 |
| Artículo 17º. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas.....   | 17 |
| Artículo 18º. Uso de la información de la Sociedad .....              | 18 |
| Artículo 19º. Facultades de información e inspección.....             | 18 |
| Artículo 20º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales ..... | 18 |
| Artículo 21º. Deberes de información de los Consejeros .....          | 18 |

**CAPÍTULO VI - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

|  |    |
|--|----|
| Artículo 22º. Contenido de las retribuciones .....                       | 19 |
| Artículo 23º. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros ..... | 21 |
| Artículo 24º. Transparencia de las retribuciones .....                   | 21 |

**CAPÍTULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

|  |    |
|--|----|
| Artículo 25º. Presidente. Funciones .....  | 21 |
| Artículo 26º. Vicepresidentes. Consejero Delegado. Consejero Coordinador .....                     | 22 |
| Artículo 27º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo .....                  | 22 |
| Artículo 28º. Sesiones del Consejo de Administración .....   | 23 |
| Artículo 29º. Comisiones del Consejo de Administración .....                                       | 24 |
| Artículo 30º. Comisión Ejecutiva .....   | 25 |
| Artículo 31º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo .....                                 | 26 |
| Artículo 32º. Comisión de Nombramientos.....   | 29 |
| Artículo 33º. Comisión de Retribuciones .....  | 32 |
| Artículo 34º. Comisión de Riesgos .....  | 34 |
| Artículo 34 bis. Comisión de Sostenibilidad .....  | 36 |
| Artículo 34 ter. Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología .....                 | 37 |
| Artículo 35º. Evaluación del Consejo de Administración, de sus miembros, Comisiones y cargos ..... | 39 |
| Artículo 36º. Sostenibilidad .....   | 40 |

## CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

### Artículo 1º. Finalidad

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de UNICAJA BANCO, Sociedad Anónima (en adelante, la “**Sociedad**”), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

### Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de la Sociedad y de sus filiales y participadas en las que la Sociedad controle la gestión.

A los efectos de este Reglamento, a la Sociedad y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que la Sociedad tenga el control de la gestión se las denominará, conjuntamente, el “**Grupo**”.

2. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. El Secretario del Consejo de la Sociedad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

A los efectos de este Reglamento se consideran “**Altos Directivos**” a todos aquellos que tengan dependencia directa del Consejo, del Presidente del Consejo, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado de la Sociedad, a los responsables de las funciones de control interno y, en cuanto les afecte, a otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad del Grupo.

3. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, de conformidad con la normativa vigente en cada momento. A tales efectos, este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y efectuada esta comunicación, se presentará para su inscripción en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, debiendo figurar, además, en la página web de la Sociedad.

### Artículo 3º. Interpretación

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente, en la legislación aplicable a las entidades de crédito y en los Estatutos de la Sociedad y deberá ser interpretado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. El Consejo de Administración podrá aclarar su contenido.

### Artículo 4º. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en este Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este artículo.

2. Podrán instar la modificación de este Reglamento el Presidente, el Consejero Delegado, un tercio de los miembros del Consejo o la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado por, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

## **CAPÍTULO II – COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 5º. Composición cuantitativa**

1. De acuerdo con los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de ocho miembros y un máximo de quince miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta General la modificación de los Estatutos para fijar el número de Consejeros que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y un funcionamiento eficaz y participativo del órgano.

### **Artículo 6º. Composición cualitativa**

1. Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos. Para ser designado miembro del Consejo no se requiere la cualidad de accionista.
2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración procurará:
  - a) Que los Consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo, y el número de Consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario para atender las funciones

que correspondan para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Asimismo, procurará que el porcentaje de Consejeros dominicales sobre el total de Consejeros no ejecutivos no sea mayor que la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por dichos Consejeros y el resto del capital.

- b) Que se integre en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes para el cumplimiento de los fines sociales, representando, al menos, un tercio de los Consejeros.
  - c) Que la composición global del Consejo de Administración asegure que colectivamente reúne los conocimientos, experiencia y competencias requeridos para garantizar la capacidad efectiva del Consejo de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad.
  - d) Que los procedimientos de selección de sus miembros aseguren la diversidad, respecto a cuestiones como la edad, el género, la discapacidad o la formación y experiencia profesional, y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.
3. A los efectos de lo previsto en este Reglamento, se estará a la definición de las categorías de Consejeros recogida en la normativa de aplicación y, en particular, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o norma que lo sustituya, en su versión vigente en cada momento.
4. El Consejo de Administración velará por que se haga pública en la página web de la Sociedad la siguiente información sobre los consejeros:
- (a) Perfil profesional y biográfico.
  - (b) Otros consejos de administración a los que pertenezcan, se trate o no de sociedades cotizadas, así como sobre las demás actividades retribuidas que realicen cualquiera que sea su naturaleza.
  - (c) Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezcan, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
  - (d) Fecha de su primer nombramiento como consejero en la Sociedad, así como de sus posteriores reelecciones, en su caso.
  - (e) Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

## **Artículo 7º. Competencias del Consejo de Administración - Catálogo de materias indelegables**

1. El Consejo de Administración debe establecer normas de funcionamiento y procedimientos adecuados para facilitar que todos sus miembros puedan cumplir en todo momento sus obligaciones y asumir las responsabilidades que les correspondan de acuerdo con las normas

de ordenación, supervisión, solvencia y disciplina de las entidades de crédito, la Ley de Sociedades de Capital, y otras disposiciones que sean de aplicación.

2. El Consejo debe asumir las facultades de supervisión, dirección, control y representación de la Sociedad, que le atribuyen la legislación societaria y la específica de entidades de crédito, así como los Estatutos y, de conformidad con ellos, este Reglamento.
3. Como núcleo de su misión se establece la aprobación de la estrategia de la Sociedad y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control del cumplimiento de los objetivos por parte de la dirección, y el respeto del objeto e interés social.
4. El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensará el mismo trato a todos los accionistas y se guiará por el interés de la Sociedad. Velará, asimismo, por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos; respete los usos y buenas prácticas de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente.
5. En todo caso corresponderá al Consejo de Administración, mediante la adopción de acuerdos que habrán de aprobarse en cada caso, según lo previsto en la Ley o los Estatutos, el tratamiento de las siguientes materias, que se establecen como catálogo formal de materias reservadas a su exclusiva competencia:
  - (a) en relación con los accionistas y la Junta General de Accionistas:
    - i. la convocatoria de la Junta General;
    - ii. la formulación de las cuentas anuales y el informe de gestión, que incluirá el preceptivo estado de información no financiera;
    - iii. proponer a la Junta General de Accionistas las modificaciones de los Estatutos sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
    - iv. la aprobación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo y del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros;
    - v. con carácter general, someter a la Junta General de Accionistas todos aquellos asuntos que sean de su competencia conforme a la legislación vigente;
  - (b) en relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y su Grupo, la aprobación y la supervisión de la aplicación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad, incluyendo, en particular:
    - i. el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
    - ii. la política de inversiones y financiación;
    - iii. la política de dividendos, así como la de autocartera;
    - iv. la estrategia y política de capital y liquidez;

- v. la estrategia fiscal;
- vi. la política de aprobación de nuevos productos, actividades y servicios;
- vii. la política de gobierno corporativo y gobierno interno de la Sociedad y de su Grupo, incluyendo la definición de su estructura organizativa, que deberá favorecer la gestión sana y prudente de la Sociedad;
- viii. la definición de la estructura del Grupo, del que la Sociedad es la entidad dominante;
- ix. la política de externalización de servicios o actividades;
- x. la planificación de la gestión de crisis y de la resolución de la Sociedad;
- xi. la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales;

En relación con el ejercicio de su responsabilidad sobre gestión de riesgos, el Consejo de Administración deberá:

(1) dedicar tiempo suficiente a la consideración de las cuestiones relacionadas con los riesgos. En particular, participará activamente en la gestión de todos los riesgos sustanciales contemplados en la normativa de solvencia, velará por que se asignen recursos adecuados para la gestión de riesgos, e intervendrá en la valoración de los activos, el uso de calificaciones crediticias externas y los modelos internos relativos a estos riesgos; y

(2) aprobar y revisar periódicamente las estrategias y políticas de asunción, gestión, supervisión y reducción de los riesgos a los que la Sociedad esté o pueda estar expuesta, incluidos los que presente la coyuntura macroeconómica en que opera en relación con la fase del ciclo económico.

- xii. las políticas retributivas del personal de la Sociedad y su Grupo;
- xiii. la Política de sostenibilidad incluyendo la estrategia y políticas en materia de negocio responsable y sostenibilidad y, en particular, en materia medioambiental y social;
- xiv. la política de cumplimiento normativo, incluyendo la aprobación de los códigos de conducta, la política de conflictos de interés, la política de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la adopción y ejecución de modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión (política de prevención de riesgos penales). El Consejo será asimismo responsable de la implantación de un sistema interno de información que permita reportar conductas que vulneren las reglas identificadas en la legislación aplicable sobre protección de informantes, incluyendo la aprobación de la política que gobierne su funcionamiento, el procedimiento de gestión de informaciones reportadas y la designación de su responsable; y

- xv. la aprobación de la política de comunicación y contacto con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto, en los términos previstos en el artículo 9 de este Reglamento;
- (c) en relación con la organización y funcionamiento del Consejo de Administración:
- i. el diseño y supervisión de la política de selección de consejeros, así como la política y los objetivos de diversidad, la política de idoneidad, y el plan de sucesión de los consejeros (incluyendo los del presidente y del consejero delegado) y los restantes miembros de la Alta Dirección;
  - ii. la implantación de medidas que garanticen que las evaluaciones de idoneidad del Consejo de Administración, tanto individual para cada uno de sus miembros, como en su conjunto, se realizan de forma eficaz, así como que garanticen que la composición y la planificación de la sucesión del Consejo de Administración sean adecuadas;
  - iii. la designación y renovación de los cargos del Consejo de Administración y de sus Comisiones;
  - iv. la delegación de facultades en cualquiera de sus miembros, así como la revocación de las mismas en los términos establecidos en la Ley, en los Estatutos Sociales y el presente Reglamento;
  - v. la evaluación anual del funcionamiento del propio Consejo y de sus Comisiones;
  - vi. la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias;
  - vii. la aprobación y modificación del presente Reglamento, así como, en su caso, el de las Comisiones que se constituyan en su seno;
- (d) en relación con los Consejeros y la Alta Dirección:
- i. el nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la toma de conocimiento de la dimisión de Consejeros, todo ello de conformidad con lo previsto en los Estatutos sociales y el presente Reglamento;
  - ii. la distribución entre los Consejeros de la retribución que les corresponda en su condición de tales, teniendo en cuenta al efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes, todo ello de conformidad con los Estatutos sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;
  - iii. la aprobación previa de los contratos que se vayan a celebrar entre la Sociedad y los Consejeros a los que se atribuyan funciones ejecutivas, donde se incluyan los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, y la fijación de la retribución a percibir bajo dichos contratos,

siempre de conformidad con lo previsto en la Ley, en los Estatutos sociales y en la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;

- iv. la aprobación, delegación o sometimiento a la aprobación de la Junta General, según corresponda de conformidad con lo previsto en la Ley, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su Grupo realicen con Consejeros, Altos Directivos, accionistas significativos o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades de su Grupo, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse como partes vinculadas conforme a la normativa aplicable ("**operaciones vinculadas**"), previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo;
  - v. la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General);
  - vi. el nombramiento, la supervisión y destitución de los Altos Directivos, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;
- (e) en relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- i. la aprobación de la información financiera y no financiera que la Sociedad deba hacer pública, así como supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad;
  - ii. garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable; así como la información no financiera;
- (f) otras competencias:
- i. la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que la misma corresponda a la Junta General;
  - ii. la autorización para la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo;
  - iii. el pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad;
  - iv. la formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando el asunto a que se refiera el informe no pueda ser delegada;
  - v. las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ellas para subdelegarlas;

- vi. las demás facultades indelegables del Consejo previstas en la legislación societaria, en la específica de entidades de crédito, en los Estatutos sociales y en este Reglamento.

## **Artículo 8º. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores**

El Consejo desarrollará, asimismo, sin perjuicio de las demás funciones que puedan corresponderle conforme a la normativa de aplicación, las siguientes funciones específicas en relación con el mercado de valores:

- (a) la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Sociedad ante los mercados financieros;
- (b) la realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisos para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad, evitando, en particular, las manipulaciones y los abusos de información privilegiada; y
- (c) la aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores.

## **CAPÍTULO III - RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 9º. Relaciones con los accionistas**

1. El Consejo de Administración potenciará la comunicación de la Sociedad con sus accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.
2. En particular, el Consejo de Administración, adoptará las siguientes medidas:
  - (a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible y toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
  - (b) Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información o aclaración, así como las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración la Junta.
  - (c) Definirá una política relativa a la comunicación y contactos con accionistas e inversores institucionales en el marco de su implicación con la sociedad, así como con los asesores de voto, haciéndola pública en su página web.
  - (d) Mantendrá a disposición de los accionistas una página web actualizada de la Sociedad, ajustada a la normativa vigente, y en la que estará accesible la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.

3. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, pudiendo además prever la sustitución del Consejero representante por cualquier miembro de la mesa de la Junta u otro socio asistente a la Junta General cuando el Consejero representante se encuentre en una situación de conflicto de interés que le impida emitir el voto delegado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

4. La Sociedad, por medio de algunos de sus Consejeros y/o Altos Directivos, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Sociedad y de su grupo, para los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes, de España y de otros países, siempre que no se dé trato de favor alguno a los accionistas y siempre que se facilite simultáneamente dicha presentación informativa a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se publique en la página web de la Sociedad.
5. El Consejo establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad. En ningún caso las relaciones entre el Consejo y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
6. El Consejo de Administración velará igualmente por que ningún accionista reciba un trato de privilegio respecto de los demás accionistas, dando igual trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas (en particular, por lo que se refiere a la información, la participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General).

## **Artículo 10º. Relaciones con los mercados**

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público, tan pronto como sea posible, mediante la remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y simultánea publicación en la página web de la Sociedad, de:
  - (a) toda información privilegiada capaz de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad, así como cualquier otra información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente;
  - (b) los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad;
  - (c) las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad, actualmente constituidas por los Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y el Reglamento de Consejo.
  - (d) las operaciones de autocartera que tengan que ser comunicadas.

2. El Consejo de Administración adoptará, con informe previo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica, la información no financiera, así como cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados se elaboren con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y gocen de la misma fiabilidad que éstas.

## **Artículo 11º. Relaciones con los auditores**

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de proponer la contratación de aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacer la Sociedad y las empresas del Grupo, por todos los conceptos, sean superiores al porcentaje previsto en la normativa de aplicación.
3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios distintos de los de auditoría cuando los mismos puedan poner en riesgo la independencia de dicha firma.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades o reservas por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo habrá de explicar en la Junta General el parecer de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre el contenido y alcance de la salvedad, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.

# **CAPÍTULO IV - NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS**

## **Artículo 12º. Nombramiento de Consejeros**

1. El Consejo de Administración someterá a la consideración de la Junta General las propuestas de nombramiento de Consejeros y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas.
2. Las propuestas de nombramiento habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, que posean conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estén en disposición de ejercer un buen gobierno en la entidad y deberán ser sometidas, en todo caso, a la evaluación de la Autoridad Competente en los términos previstos en la legislación bancaria.
3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos, si se trata de consejeros independientes, y al propio Consejo, previo informe de dicha Comisión, en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo, según corresponda. Los mencionados informes se harán públicos

al convocar la Junta General de accionistas a la que se someta la ratificación, el nombramiento o la reelección de cada Consejero.

## Artículo 13°. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, que evaluará la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros durante el mandato precedente.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General que se celebre. Este periodo no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior. En caso de que la vacante correspondiente se produzca una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

## Artículo 14°. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
  - (a) cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejeros;
  - (b) cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos;
  - (c) cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros:
    - (i) si, por haber infringido sus obligaciones como Consejeros, resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos; o
    - (ii) cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad;
  - (d) a requerimiento del Banco de España, el Banco Central Europeo u otra autoridad con competencias en la materia;

- (e) cuando el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, lo considere conveniente en aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad por situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, o cuando el consejero haya dejado de cumplir los requisitos legales de honorabilidad, experiencia y buen gobierno establecidos en la normativa de regulación bancaria aplicable, o, en particular, cuando el Consejero se encuentre investigado por cualquier causa penal.

A tal efecto, el Consejo de Administración examinará el caso tan pronto como sea posible y, a la vista de sus circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos, si procede o no adoptar alguna medida, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese. De todo ello el Consejo de Administración dará cuenta, de forma razonada, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en su caso, al Banco de España, Banco Central Europeo o autoridad competente.

3. Asimismo, los consejeros dominicales deberán presentar su dimisión en el número que corresponda, cuando el accionista al que representen transmita o rebaje su participación accionarial.
4. Cuando, ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un Consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar de manera suficiente las razones de su dimisión o, en el caso de consejero no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Sin perjuicio de que se dé cuenta de todo ello en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará, tan pronto como sea posible, el cese, incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el Consejero.
5. El Consejo de Administración no podrá proponer la separación de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del período estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el propio Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de Consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en alguna de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

También podrá proponerse la separación de consejeros independientes como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones corporativas similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la sociedad, cuando tales cambios en la estructura del Consejo de Administración vengán propiciados por los criterios de composición cualitativa previstos en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO V - DEBERES DE LOS CONSEJEROS

### Artículo 15º. Obligaciones generales de los Consejeros

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Sociedad con fidelidad al interés social.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de la Sociedad con el fin de hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, actuando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad. En particular, está obligado a:

- (a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo, de las Comisiones y demás órganos corporativos a los que pertenezca; a tales efectos tiene el deber de exigir y el derecho de recabar la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones.
- (b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso indispensable en que no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias se cuantificarán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo. Los Consejeros no ejecutivos únicamente podrán conferir su representación a otros Consejeros no ejecutivos.

- (c) Asistir a las Juntas Generales.
- (d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- (e) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- (f) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- (g) Realizar las manifestaciones oportunas, dejando constancia de ellas en las correspondientes actas, cuando el Consejo de Administración o las Comisiones a las que pertenezca adopten decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero hubiera formulado serias reservas y, si optara por dimitir, explicar las razones por carta que se remitirá a todos los Consejeros.

- (h) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.
  - (i) Comunicar al Consejo de Administración, conforme al procedimiento establecido, cualquier situación de conflicto, puntual o permanente, potencial o real, directo o indirecto, que él o una persona vinculada a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.
  - (j) Tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y control de la Sociedad. En particular, los Consejeros deberán informar a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación propia de su cargo.
3. Los Consejeros no podrán formar parte de más consejos de administración que los que resulte posible bajo la normativa aplicable en cada momento.

## **Artículo 16°. Deber de confidencialidad de los Consejeros**

Los Consejeros guardarán secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que formen parte, así como de las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de su cargo, incluso cuando hayan cesado en él, salvo en los casos previstos en la ley.

## **Artículo 17°. Conflictos de intereses y operaciones vinculadas**

Los Consejeros deberán abstenerse de:

- a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.
- b) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, les sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- c) Asistir y participar en las deliberaciones y votaciones de acuerdos o decisiones en las que ellos o personas vinculadas a ellos tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que les afecten en su condición de consejeros, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo u otros de análogo significado, y cuando así lo permita expresamente la legislación vigente.

A los efectos de los conflictos de interés tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros las que establece el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital y a los efectos de las operaciones vinculadas las determinadas por el artículo 529 vices de la misma norma, así como aquellas otras que, en su caso, establezca la Sociedad en su normativa interna.

## **Artículo 18º. Uso de la información de la Sociedad**

Los Consejeros no podrán hacer uso de la información confidencial de la Sociedad para fines privados.

## **Artículo 19º. Facultades de información e inspección**

1. Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes de los Consejeros facilitándoles directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que puedan practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. La Sociedad establecerá los cauces adecuados para que los Consejeros puedan obtener el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones incluyendo, si así lo exigieran las circunstancias, asesoramiento externo con cargo a la Sociedad. En particular, la Sociedad ofrecerá también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.
4. Los Consejeros serán periódicamente informados de los movimientos en el accionariado y de la opinión que los accionistas significativos, los inversores y las agencias de calificación tengan sobre la Sociedad y el Grupo.

## **Artículo 20º. Oportunidades de negocio. Uso de activos sociales**

Los Consejeros y las personas a ellos vinculadas no podrán:

- (a) aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio de la Sociedad;
- (b) hacer uso de los activos del Grupo con fines privados;
- (c) valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial;
- (d) obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

## **Artículo 21º. Deberes de información de los Consejeros**

Los Consejeros deberán informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administradores de la Sociedad.

Asimismo, deberán informar, a la mayor brevedad posible, de la existencia de supuestos, relacionados o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al patrimonio, al

crédito o a la reputación de esta y, en particular, de cualquier causa penal en las que aparezcan como investigados, así como de sus vicisitudes procesales.

## **CAPÍTULO VI - RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

### **Artículo 22º. Contenido de las retribuciones**

1. El cargo de administrador es retribuido. La retribución a que tengan derecho los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración previsto estatutariamente y a la política de remuneraciones de los consejeros y se determinará, respecto de cada consejero, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
2. La retribución de los Consejeros en su condición de tales consistirá en una asignación fija anual y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus Comisiones. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación. Corresponderá al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración y la forma de pago de esta respecto de cada Consejero en su condición de tal, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones, y previo informe de la Comisión de Retribuciones. A tal efecto, se tendrán en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo, la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y sus Comisiones y las demás circunstancias objetivas que el Consejo considere relevantes.
3. Los Consejeros ejecutivos tendrán derecho, además, a percibir una remuneración compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad o el Grupo; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; y (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero; todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el correspondiente contrato que el consejero ejecutivo firme con la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al Consejo de Administración, dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

4. Los Consejeros ejecutivos, como parte del sistema de retribución variable que sea determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la política de remuneraciones aplicable en cada momento, tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones o de opciones sobre acciones, o mediante retribución referenciada al valor de las acciones.

La aplicación de cualquiera de estas modalidades de retribución deberá ser acordada previamente por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de

ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, y el plazo de duración del plan.

5. La política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración se someterá a la aprobación de la Junta General de accionistas en los mismos términos que se establezcan para las sociedades cotizadas en el ámbito mercantil.

Dicha política contendrá, al menos:

- (a) respecto de la remuneración de los Consejeros en su condición de tales, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos; y
- (b) respecto de la remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas, la descripción de los distintos componentes de la remuneración fija y variable, incluida la cuantía de la remuneración fija anual, las reglas de concesión y devengo de la remuneración variable y la proporción relativa entre remuneración fija y variable.

La política de remuneraciones incorporará los límites y las cautelas técnicas precisas para asegurar que las remuneraciones variables guardan relación con el rendimiento profesional de los Consejeros y no únicamente con la evolución general de los mercados o del sector.

6. Todos los conceptos por los que los Consejeros ejecutivos puedan obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas deberán incorporarse a un contrato. El contrato será aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación en que se adopte el correspondiente acuerdo. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión. El contrato incluirá una cláusula que permita a la Sociedad reclamar el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no se haya ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se haya abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad. Los pagos por resolución del contrato no superarán un importe establecido equivalente a dos años de la retribución total anual y no se abonarán hasta que la Sociedad haya podido comprobar que el Consejero ha cumplido con los criterios de rendimiento previamente establecidos.
7. Los miembros del Consejo de Administración tendrán además derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de Consejero. Asimismo, los consejeros podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios o la realización de trabajos distintos de los inherentes a su condición de consejero.
8. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
9. En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y en la normativa aplicable a entidades de crédito.

## **Artículo 23º. Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros**

1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de Administración elaborará y pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, cuyo contenido se acomodará al exigido por la normativa vigente en cada momento.
2. Este informe se difundirá como información relevante por la Sociedad de manera simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo y se mantendrá accesible en la página web corporativa durante un periodo mínimo de diez años. Además, será sometido a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

## **Artículo 24º. Transparencia de las retribuciones**

La Sociedad cumplirá con las obligaciones de publicidad sobre remuneraciones prevista en la normativa aplicable. El Consejo de Administración será el responsable de mantener dicha información actualizada.

# **CAPÍTULO VII - ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## **Artículo 25º. Presidente. Funciones**

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido, previo informe de la Comisión de Nombramientos, por el Consejo de Administración de entre sus miembros, y tendrá las facultades previstas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. En caso de que el cargo de Presidente del Consejo de Administración recaiga en un Consejero ejecutivo, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros.
3. El Presidente velará por que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día. Asimismo, tratará de estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión.
4. Además, el Presidente preparará y someterá al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar; organizará y coordinará la evaluación periódica del Consejo, así como la del Consejero Delegado de la Sociedad; será responsable de la dirección del Consejo y de la efectividad de su funcionamiento; se asegurará de que se dedica suficiente tiempo de

discusión a las cuestiones estratégicas; y acordará y revisará los programas de actualización de conocimientos para cada Consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.

## **Artículo 26º. Vicepresidentes. Consejero Delegado. Consejero Coordinador**

1. El Consejo podrá designar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, a uno o más Vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia, que sustituirán al Presidente en caso de enfermedad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.
2. El Consejo de Administración, con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros, designará en todo caso un Consejero Delegado, otorgándole las facultades correspondientes, sin que puedan ser objeto de delegación las que estén reservadas al Consejo por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
3. Asimismo, cuando lo requiera la legislación vigente o los Estatutos Sociales, o el Consejo de Administración así lo considere, éste, con la abstención de los Consejeros ejecutivos y a propuesta de la Comisión de Nombramientos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador de entre los Consejeros independientes. El Consejero coordinador estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado; presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y hacerse eco de sus preocupaciones; dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración; coordinar el plan de sucesión del Presidente; y mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad.

## **Artículo 27º. Secretario del Consejo. Funciones. Vicesecretario del Consejo**

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser o no Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y el contenido de las deliberaciones, así como de dar fe de los acuerdos del órgano. Además, el Secretario deberá:
  - a) conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas;
  - b) velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y
  - c) asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

3. El Secretario velará de forma especial para que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno que fueran aplicables a la Sociedad.
4. El nombramiento y cese del Secretario serán, a propuesta del Presidente, informados previamente por la Comisión de Nombramientos y aprobados por el pleno del Consejo.
5. Cuando el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Secretario hubiera formulado serias reservas, éste realizará las manifestaciones oportunas y dejará constancia de ellas en el acta (y, si optara por dimitir, deberá explicar las razones por carta que se remitirá a todos los Consejeros).
6. El Consejo de Administración podrá nombrar, previo informe de la Comisión de Nombramientos, un Vicesecretario, que podrá o no ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de sus funciones. En ausencia de Secretario y Vicesecretario, el Consejo designará a uno de los Consejeros que haya concurrido a la sesión para que desempeñe las funciones del Secretario únicamente en dicha sesión.

## **Artículo 28º. Sesiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad establecida en los Estatutos. El Consejo aprobará un programa de fechas y asuntos al inicio del ejercicio que podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente.

Asimismo, el Consejo se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente, a quien incumbe la facultad de convocarlo, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los Consejeros. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.

2. La convocatoria de las sesiones se efectuará mediante notificación individualizada a todos los Consejeros, por correo electrónico, carta, fax u otro medio que permita asegurar su recepción por todos ellos, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente.

La notificación de la convocatoria se realizará con una antelación no inferior a tres (3) días. Junto con la convocatoria de cada reunión se incluirá siempre el orden del día de la sesión y la documentación pertinente para que los miembros del Consejo puedan formar su opinión y, en su caso, emitir su voto en relación con los asuntos sometidos a su consideración.

En caso de que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, ésta será convocada por los medios anteriores, sin necesidad de cumplir con el plazo indicado en el párrafo anterior, y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los Consejeros cumplir con su deber de asistencia

3. El Presidente establecerá el orden del día de la sesión. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día, y el Presidente estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se formule, al menos, por tres Consejeros, o por cualquiera de las

Comisiones del Consejo, con una antelación no inferior a tres (3) días desde la fecha prevista para la celebración de la sesión.

4. Cuando, excepcionalmente, por razones de urgencia, el Presidente quiera someter a la aprobación del Consejo de Administración decisiones o acuerdos que no figuraran en el orden del día, será preciso el consentimiento previo y expreso de la mayoría de los Consejeros presentes, del que se dejará debida constancia en el acta.
5. La constitución, el orden de celebración de las sesiones y el régimen de adopción de acuerdos del Consejo se ajustarán a lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación y voto a favor a otro miembro del Consejo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y, cuando resulte posible, con instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquier medio que, a juicio del Presidente, asegure la certeza de la representación. Los consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro consejero no ejecutivo. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad, y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado se dejará constancia de ellas en el acta.
7. También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple y otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que un tercio de los Consejeros manifieste su oposición a la utilización de estos medios, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. En tales supuestos los acuerdos se entenderán adoptados en el domicilio social. El Secretario reconocerá la identidad de los asistentes.

## **Artículo 29º. Comisiones del Consejo de Administración**

1. El Consejo constituirá en todo caso las siguientes Comisiones:
  - (a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
  - (b) Comisión de Nombramientos.
  - (c) Comisión de Retribuciones.
  - (d) Comisión de Riesgos.
2. Adicionalmente, y sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir en su seno otras Comisiones, el Consejo podrá constituir las siguientes comisiones especializadas:
  - (a) Comisión de Sostenibilidad.
  - (b) Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología.

3. El régimen de convocatoria, quórum de constitución, adopción de acuerdos y demás extremos relativos al funcionamiento de las Comisiones, en lo que no se encuentre expresamente previsto en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y, en su caso, el reglamento específico de cada Comisión será el establecido para el Consejo de Administración en lo que resulte aplicable.

## **Artículo 30º. Comisión Ejecutiva**

1. El Consejo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, podrá delegar permanentemente en la Comisión Ejecutiva todas las facultades que competen al Consejo de Administración, salvo aquellas cuya competencia tenga reservadas el Consejo por ministerio de la Ley, de los Estatutos Sociales o de este Reglamento.
2. Cuando concurren razones de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá asumir todas las facultades del Consejo de Administración, que deberá someter a la posterior ratificación del Consejo.
3. El Consejo de Administración designará los Consejeros que han de integrar la Comisión Ejecutiva.
4. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, de los que al menos dos consejeros serán no ejecutivos y al menos uno de ellos independiente. El Presidente del Consejo de Administración será presidente de la Comisión Ejecutiva, formando asimismo parte de la Comisión el Consejero Delegado. El Secretario del Consejo será asimismo secretario de la Comisión.
5. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo.
6. La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como sea convocada por su Presidente, que, salvo urgencia justificada, lo hará con una antelación no inferior a veinticuatro horas.
7. La convocatoria de las sesiones será comunicada por el secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito que permita asegurar su recepción por todos ellos, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario por orden del Presidente.
8. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
9. El Presidente de la Comisión Ejecutiva informará en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a la reunión de la Comisión de los asuntos y decisiones adoptadas en sus sesiones y pondrá a disposición de los miembros del Consejo copia de las actas de dichas sesiones.
10. La Comisión Ejecutiva podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

## Artículo 31º. Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo que desarrollará todas las funciones previstas para dicho órgano en la legislación vigente en cada momento, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera, de los sistemas de control interno y gestión de riesgos en su conjunto, de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo, y de la independencia del auditor externo.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará auditoría interna, cumplimiento normativo y control interno. Los responsables de las funciones de auditoría interna, de cumplimiento normativo y control interno, presentarán a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo su plan anual de trabajo; le informarán directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo; y le someterán al final de cada ejercicio un informe de actividades. Asimismo, a través de su presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.
3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

La totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberán ser Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, y la mayoría de ellos, y en todo el caso el Presidente, serán Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en su conjunto, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, gestión de riesgos tanto financieros como no financieros, y tecnología.

4. El Consejo de Administración designará, por un periodo no superior a cuatro años, un Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de entre los Consejeros independientes pertenecientes a la misma. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos un año desde el cese del mismo.
5. El Consejo de Administración también designará un Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, el cual podrá no ser miembro ella, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en las actas, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a instancia de dos de sus miembros. La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha señalada para la reunión. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.
7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.

8. Además de las funciones previstas en la ley y en los Estatutos Sociales, corresponden a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las siguientes funciones:
- (a) En relación con los sistemas de información y control interno:
    - (i) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como de los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros, relativos a la Sociedad y al Grupo – incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción-, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección. En particular, revisar, analizar y comentar los estados financieros y cualquier otra información financiera y no financiera relevante con la alta dirección, auditores internos y externos, velando en particular por la claridad e integridad de la misma y que se han seguido criterios contables consistentes con el cierre anual anterior.
    - (ii) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que los Altos Directivos tengan en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
    - (iii) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad, tales como consejeros, accionistas, clientes, proveedores, contratistas o subcontratistas, comunicar las irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Sociedad o su Grupo. Dicho mecanismo, que deberá cumplir con la legislación aplicable sobre protección de informantes, garantizará la confidencialidad y, en todo caso, preverá supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y el denunciado.
    - (iv) Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de forma efectiva en la práctica.
  - (b) En relación con el auditor externo:
    - (i) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
    - (ii) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.

- (iii) Supervisar que la Sociedad comunique al mercado a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
  - (iv) Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
  - (v) Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- (c) En relación con el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo:
- (i) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, velando asimismo por que la cultura corporativa esté alineada con su propósito y valores.
  - (ii) La supervisión de la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como a la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, incluyendo el seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
  - (iii) La evaluación y revisión periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.
  - (iv) La supervisión del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
  - (v) La supervisión de la eficacia del funcionamiento del sistema de control y gestión de riesgos, en su conjunto, en coordinación, en lo que resulte necesario, con la Comisión de Riesgos y la Comisión de Sostenibilidad
  - (vi) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- (d) En relación con el cumplimiento normativo:
- (i) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, conductas en mercados de valores, protección de datos y prevención de riesgo penal, entre otros; realizando un seguimiento de los principales riesgos legales aplicables a la Sociedad en aquellas materias de su competencia;
  - (ii) Conocer el grado de cumplimiento normativo por parte de las diversas unidades y departamentos de la Sociedad así como de las medidas correctoras

recomendadas por la auditoría interna en actuaciones anteriores, dando cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Sociedad;

- (iii) Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido elaborados, y emitir su opinión con carácter previo a elevar las propuestas que vayan a formularse al Consejo de Administración, velando por su cumplimiento;
  - (iv) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha Unidad;
  - (v) Aprobar el plan anual de trabajo de la función de cumplimiento normativo, y la memoria o el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre sus actividades, atender los requerimientos de información y verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.
9. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo está facultada para convocar a cualquier empleado o directivo de la Sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
  10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
  11. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en el Reglamento de la Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
  12. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
  13. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## **Artículo 32º. Comisión de Nombramientos**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Nombramientos, que asumirá las funciones atribuidas en cada momento por la legalidad vigente y aplicable a la Sociedad, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de selección, evaluación, propuestas de nombramiento y cese de Consejeros, nombramientos de Altos Directivos, elaboración de planes de sucesión, evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus Comisiones y en otras cuestiones en materia de gobierno corporativo, elaborando para ello los correspondientes informes o propuestas.

2. La Comisión de Nombramientos estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
4. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de la Comisión de Nombramientos. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente el desarrollo de las sesiones en las actas, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia necesarios y existentes en el Consejo de Administración, elaborando la correspondiente matriz de competencias. A partir de dicho ejercicio, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante en él y evaluará la dedicación precisa para el buen desempeño de su cometido.
  - (b) Identificar y recomendar, mediante el correspondiente informe, en el caso de Consejeros ejecutivos y Consejeros dominicales, o propuesta, en el caso de Consejeros independientes, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la Junta General.
  - (c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
  - (d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo en consecuencia.
  - (e) Asegurar que los Consejeros tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
  - (f) Informar de las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos, así como de las condiciones básicas de sus contratos.
  - (g) Aplicar y supervisar el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración, en coordinación con el Presidente del Consejo o, respecto de este, con el Consejero Coordinador, si existiera esta figura. En particular, examinar y organizar la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado, formulando en su caso propuestas al Consejo para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

- (h) Proponer, revisar y verificar periódicamente la aplicación y cumplimiento de la política de selección de consejeros, la política de selección de Altos Directivos, la política y objetivos de diversidad, la política de idoneidad y la política de sucesión que apruebe el Consejo, formulando, en su caso, recomendaciones.
  - (i) Diseñar y organizar periódicamente los programas de formación, desarrollo y actualización de conocimientos de Consejeros de conformidad con la política de formación aprobada por el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.
  - (j) Velar por que la Sociedad cumpla con el objetivo de contar con una presencia equilibrada de mujeres y hombres en el consejo de administración, dando cuenta del mismo en los términos previstos por la normativa aplicable.
  - (k) Informar el nombramiento y cese de los Vicepresidentes del Consejo, del Consejero Coordinador y de los Presidentes de las Comisiones.
  - (l) Informar el nombramiento y cese del Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración.
  - (m) Verificar anualmente la calificación de cada consejero (como ejecutivo, dominical, independiente u otros externos) al objeto de su confirmación o revisión ante la Junta General ordinaria y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
6. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente, y, además, cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o, cuando lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo.
  7. La Comisión de Nombramientos deberá consultar al Presidente del Consejo de Administración, y ser consultada por éste, especialmente cuando se trate de materias relacionadas con los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos. Asimismo, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos que tome en consideración, por si los encuentra idóneos a su juicio, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.
  8. En el desempeño de su cometido, la Comisión de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida, de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la Sociedad en su conjunto.
  9. La Comisión de Nombramientos podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
  10. La Comisión de Nombramientos regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos sociales, en el presente Reglamento y, en su caso, en el Reglamento específico de esta Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias al funcionamiento del Consejo de Administración.
  11. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
  12. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## Artículo 33º. Comisión de Retribuciones

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Retribuciones, que asumirá las funciones atribuidas en cada momento por la legalidad vigente y aplicable a la Sociedad, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos en materia retributiva, en particular de los Consejeros, de los Altos Directivos y de aquellos empleados cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo del Grupo (el “**colectivo identificado**”).
2. La Comisión de Retribuciones estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas en la Entidad. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente, deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, experiencia y aptitudes necesarias para las funciones a desempeñar.
3. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
4. El Consejo de Administración designará un presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Retribuciones. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la Comisión, quien auxiliará al presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
5. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Preparar las decisiones relativas a las retribuciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Sociedad, que deberá adoptar el Consejo de Administración, en particular con respecto a la remuneración de los Consejeros, Altos Directivos y otro colectivo identificado, incluyendo, en particular, la elaboración de las siguientes propuestas o informes:
    - (i) La política de remuneración de los consejeros, elaborando, asimismo, el informe motivado sobre dicha política de remuneraciones.
    - (ii) La retribución individual de los Consejeros, ejecutivos y no ejecutivos, y las condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos.
    - (iii) La política de retribución de los Altos Directivos y de otro colectivo identificado.
    - (iv) Las condiciones básicas de los contratos y la retribución de los Altos Directivos.
  - (b) Velar por la observancia de las políticas retributivas establecidas por la Sociedad y asistir al Consejo en su función de supervisar el cumplimiento de estas.
  - (c) Revisar y evaluar periódicamente las políticas retributivas de la Sociedad y su aplicación y proponer los cambios necesarios, incluyendo, en particular, las siguientes funciones:

- (i) Apoyar y asesorar al Consejo para que la política de remuneración sea imparcial en cuanto al género y apoye la igualdad de trato del personal de género diverso.
  - (ii) Evaluar los mecanismos y sistemas adoptados para garantizar que el sistema de remuneración tenga debidamente en cuenta todos los tipos de riesgos, los niveles de liquidez, y de capital, la sostenibilidad y que las políticas retributivas promuevan y sean coherentes con una gestión de riesgos adecuada y eficaz y estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura y los valores corporativos, la cultura de riesgos y los intereses a largo plazo de la Sociedad.
  - (iii) Evaluar el logro de los objetivos de resultados y la necesidad de ajustes ex post al riesgo, incluyendo, en su caso, la aplicación de cláusulas de reducción o recuperación de la remuneración.
- (d) Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
- (e) Velar por la transparencia de las retribuciones y garantizar la idoneidad de la información proporcionada a los accionistas sobre las políticas y prácticas de remuneración y, a tal efecto, verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros, Altos Directivos y demás personal cualificado contenida en los distintos documentos corporativos, incluidos la memoria anual, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros y la Información con Relevancia Prudencial.
6. La Comisión de Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y, en su caso, el Reglamento específico de esta Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
7. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo.
8. La Comisión de Retribuciones deberá consultar al Presidente del Consejo, y ser consultada por éste, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a los Altos Directivos.
9. Al preparar sus decisiones, la Comisión de Retribuciones tendrá en cuenta los intereses a largo plazo de los accionistas, los inversores y otras partes interesadas en la Sociedad, así como el interés del público.
10. La Comisión de Retribuciones podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
11. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
12. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## Artículo 34º. Comisión de Riesgos

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Riesgos que asuma la función de gestión de riesgos.
2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o, de conformidad con ellos, este Reglamento, la Comisión de Riesgos tendrá las siguientes funciones:

- (a) Asesorar y apoyar al Consejo en relación con la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y el seguimiento de su estrategia en este ámbito y asistir al Consejo en la vigilancia de la aplicación de dicha estrategia, teniendo en cuenta todos los tipos de riesgos, para garantizar que estén en línea con la estrategia de negocio, los objetivos, la cultura corporativa y los valores de la Sociedad.
- (b) Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y la política de gestión de riesgos de la Sociedad, así como en las decisiones importantes sobre gestión de riesgos, y procurar que la política de gestión de riesgos identifique o determine al menos:
  - (i) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
  - (ii) Un modelo de control y gestión de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
  - (iii) El nivel de riesgo que la Sociedad considera aceptable.
  - (iv) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
  - (v) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.
- (c) Asegurar el buen funcionamiento de los sistemas de control y gestión de riesgos y, en particular, la identificación, gestión y cuantificación adecuadas de todos los riesgos importantes que afecten a la Sociedad.
- (d) Velar por que los sistemas de control y gestión de riesgos mitiguen los riesgos adecuadamente en el marco de la política definida por el Consejo de Administración.

A tal efecto, la Comisión vigilará la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como de todos los demás riesgos relevantes, para evaluar su adecuación a la estrategia de riesgo y al apetito de riesgo aprobados.

- (e) Vigilar la coherencia entre todos los productos y servicios financieros importantes ofrecidos a clientes y el modelo de negocio y la estrategia de riesgo de la Sociedad.

A tal efecto, corresponde a la Comisión de Riesgos evaluar los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y examinar si los precios de los activos y

pasivos tienen plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. Si la Comisión constata que los precios no reflejan adecuadamente los riesgos de conformidad con el modelo empresarial y la estrategia de riesgo, presentará al Consejo de Administración un plan para subsanar esta deficiencia.

- (f) Analizar una serie de escenarios posibles, incluidos escenarios de estrés, para evaluar cómo reaccionaría el perfil de riesgo de la Sociedad ante eventos externos e internos.
  - (g) Recomendar al Consejo los ajustes de la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la Sociedad, de la evolución del mercado o de las recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos.
  - (h) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir la propia Comisión y el Consejo.
  - (i) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de retribución racionales. A tal efecto, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista, tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez, la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
3. La Comisión de Riesgos estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Riesgos serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad.
  4. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
  5. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Riesgos. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la citada Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
  6. La Comisión de Riesgos regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, el presente Reglamento y, en su caso, el Reglamento específico de esta Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
  7. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos de sus miembros.
  8. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.

9. La Comisión de Riesgos podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
11. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## **Artículo 34 bis. Comisión de Sostenibilidad**

1. La Sociedad tendrá una Comisión de Sostenibilidad que asuma las funciones específicas relacionadas con la sostenibilidad en los ámbitos medioambiental, incluido el cambio climático, social y de gobernanza.
2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya, en su caso, el Reglamento específico de esta Comisión, la Comisión de Sostenibilidad tendrá las siguientes funciones:
  - (a) Supervisar que las prácticas de la Sociedad relacionadas con la sostenibilidad se ajusten a la estrategia, las políticas fijadas, y los compromisos adquiridos.
  - (b) Informar las Políticas que sobre sostenibilidad hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Administración.
  - (c) Evaluar y revisar periódicamente las Políticas sobre sostenibilidad de la Sociedad, con el fin de fomentar la inclusión de la cultura corporativa y cumplir la misión de promover el interés social, teniendo en cuenta a los distintos grupos de interés.
  - (d) Apoyar a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en su misión de velar por la integridad del contenido de los informes en materia de sostenibilidad, así como por el cumplimiento de la normativa aplicable y de los estándares internacionales de referencia. Respecto de la información no financiera contenida en el informe de gestión anual, evaluar su contenido con carácter previo a su revisión e informe por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, para su posterior formulación por el Consejo de Administración.
  - (e) El seguimiento de los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de riesgos en el ámbito de la sostenibilidad.
  - (f) Evaluar los informes periódicos que en materia de sostenibilidad le remitan las áreas responsables de la Sociedad.
  - (g) Conocer los escritos, informes o comunicaciones de organismos supervisores relativos a la sostenibilidad y emitir los informes y/o propuestas que, en su caso, correspondan.
  - (h) Asesorar al Consejo de Administración en la toma de decisiones en materia de sostenibilidad, así como prestar la asistencia que pueda ser requerida, en el marco de sus respectivas competencias, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, por la Comisión de Riesgos y por la Comisión de Retribuciones, y actuar coordinadamente con estas Comisiones.

- (i) Elevar al Consejo de Administración propuestas en materia de sostenibilidad.
- 3. La Comisión de Sostenibilidad estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Sostenibilidad serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para las funciones a desempeñar.
- 4. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
- 5. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Sostenibilidad. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la citada Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
- 6. La Comisión de Sostenibilidad regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en el presente Reglamento y, en su caso, en el Reglamento específico de esta Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
- 7. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente y, cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos de sus miembros.
- 8. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.
- 9. La Comisión de Sostenibilidad podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
- 10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
- 11. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## **Artículo 34 ter. Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología**

- 1. La Sociedad tendrá una Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología que asuma las funciones específicas relacionadas con la tecnología, el proceso de transformación tecnológica, el riesgo tecnológico y la innovación.
- 2. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya, en su caso, el Reglamento específico de esta Comisión, la Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- (a) Asistir al Consejo de Administración en la toma de decisiones que afecten a la tecnología, a la gestión de la información y de los datos y a las estructuras de telecomunicaciones de la Sociedad, informando los planes y actuaciones estratégicas, y elevando las propuestas oportunas.
  - (b) Supervisar la optimización del soporte tecnológico para el tratamiento de la información y el desarrollo de sistemas y aplicaciones, garantizando el adecuado funcionamiento de los mismos y la seguridad de los datos.
  - (c) Seguir el proceso de transformación tecnológica y digitalización de la Sociedad, con particular atención a su impacto en el modelo de negocio y su impacto para la mejora de la eficiencia, competitividad y creación de valor.
  - (d) Velar por las potenciales vías de innovación existentes en la Sociedad, así como supervisar y seguir las iniciativas de innovación que repercutan en el modelo de negocio.
  - (e) Seguir el riesgo tecnológico en general.
  - (f) Apoyar en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento a la Comisión de Riesgos, cuando lo considere pertinente, en el desempeño de las funciones que la Comisión de Riesgos tiene atribuidas en relación con la supervisión de los riesgos tecnológicos y con los aspectos relativos a la ciberseguridad.
  - (g) Prestar la asistencia que pueda ser requerida, en el marco de sus respectivas competencias, por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y por la Comisión de Riesgos, y actuar coordinadamente con ambas Comisiones en la medida en que pueda ser necesario para el ejercicio de sus propias competencias.
3. La Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que no desempeñen funciones ejecutivas. La mayoría de ellos y, en todo caso, el Presidente deberán ser Consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología serán designados por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para las funciones a desempeñar.
  4. Los Consejeros que nombre el Consejo de Administración como miembros de la Comisión lo serán por un periodo no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos en la medida en que también lo fueran como Consejeros.
  5. El Consejo de Administración designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que pertenezcan a la Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología. También designará un Secretario, el cual podrá no ser miembro de la citada Comisión, quien auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento de la misma, ocupándose de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones, que se pondrán a disposición de todos los Consejeros.
  6. La Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en el presente Reglamento y, en su caso, el Reglamento específico de esta Comisión, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su

naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones estatutarias y reglamentarias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

7. La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente y, con la periodicidad que determina la propia Comisión y cada vez que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o cuando así lo soliciten dos de sus miembros.
8. Anualmente la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio, del que dará cuenta al Consejo de Administración.
9. La Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología podrá recabar asesoramiento externo cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones.
10. El Presidente de la Comisión dará cuenta, en el primer pleno del Consejo posterior a la reunión de la Comisión, de las decisiones adoptadas por la misma.
11. La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

## **Artículo 35°. Evaluación del Consejo de Administración, de sus miembros, Comisiones y cargos**

1. El Consejo de Administración en pleno evaluará una vez al año y adoptará, en su caso, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas respecto de:
  - (a) La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración;
  - (b) el desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado de la Sociedad;
  - (c) el tamaño, la composición y la diversidad del Consejo y de sus Comisiones;
  - (d) el desempeño y la aportación de cada Consejero, prestando especial atención al Consejero Coordinador, al Secretario del Consejo y a los presidentes y secretarios de las distintas Comisiones del Consejo de Administración;
  - (e) la frecuencia y duración de las reuniones;
  - (f) el contenido del orden del día y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia (teniendo en cuenta ejemplos o casos concretos);
  - (g) la calidad de la información recibida;
  - (h) la amplitud y apertura de los debates, evitando el pensamiento de grupo;
  - (i) si el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o un grupo reducido de miembros.
2. La Comisión de Nombramientos, con la coordinación del Presidente del Consejo, liderará la evaluación anual del funcionamiento del Consejo de Administración y el de sus Comisiones y sus cargos, elevando al mismo los resultados de su evaluación junto con una propuesta de plan

de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo o de sus Comisiones. Para la realización de la evaluación de todas las Comisiones, la Comisión de Nombramientos partirá del informe que estas remitan a la Comisión de Nombramientos, para su elevación al Consejo de Administración, y para la evaluación del Consejo de Administración del que elabore la propia Comisión de Nombramientos. La evaluación del Presidente del Consejo, cuando éste sea ejecutivo, será dirigida por el Consejero Coordinador.

3. Al menos cada tres años, el Consejo de Administración será auxiliado para la realización de la evaluación por un consultor externo, cuya independencia será verificada por la Comisión de Nombramientos. Las relaciones de negocio que dicho consultor o cualquier sociedad de su grupo mantengan con la Sociedad o cualquier sociedad del Grupo deberán ser desglosadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
4. El proceso y las áreas evaluadas serán objeto de descripción en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

## **Artículo 36º. Sostenibilidad**

1. El Consejo de Administración, conforme a la responsabilidad que corresponde a la Sociedad elaborará una Política de Sostenibilidad en materias medioambientales y sociales que identifique e incluya al menos:
  - (a) Los principios, compromisos, objetivos y la estrategia en lo relativo a accionistas, empleados, clientes, proveedores, cuestiones sociales, medioambientales, diversidad, responsabilidad fiscal, respeto a los derechos humanos y prevención de la corrupción y otras conductas ilegales.
  - (b) Los métodos o sistemas de seguimiento del cumplimiento de las políticas, los riesgos asociados y su gestión.
  - (c) Los mecanismos de supervisión del riesgo de sostenibilidad, incluido el relacionado con aspectos éticos y de conducta empresarial.
  - (d) Los canales de comunicación, participación y diálogo con los grupos de interés.
  - (e) Las prácticas de comunicación responsable que eviten la manipulación informativa y protejan la integridad y el honor.